

Ley que reorganiza el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL)

Considerando primero: Que es una obligación fundamental del Estado dominicano reconocer y garantizar a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, así como formular y aplicar controles reglamentarios efectivos sobre la producción local y los bienes importados, unificando los esfuerzos e iniciativas de las instituciones públicas y privadas vinculadas directa o indirectamente con los procesos de evaluación de la conformidad o certificación de la calidad;

Considerando segundo: Que la Constitución de la República Dominicana señala el deber del Estado dominicano de garantizar la calidad de los productos y servicios públicos y privados, salvaguardando, entre otros aspectos, la salud humana, animal y vegetal, la seguridad ciudadana y la conservación del medioambiente;

Considerando tercero: Que el 12 de julio de 2012, fue promulgada la Ley núm.166-12, que creó el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL); posteriormente, fueron promulgadas nuevas leyes y la República Dominicana ha asumido nuevos compromisos internacionales que requieren de la adecuación del marco legal de la infraestructura de la calidad para asegurar la coherencia entre las disposiciones legales vigentes y el cumplimiento de los compromisos asumidos;

Considerando cuarto: Que la Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, requiere impulsar un Estado competitivo, mediante la reducción de los costos, trámites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y se elimine la duplicidad de instituciones y funciones, a través del establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales, en un entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial, en concordancia con los estándares internacionales;

Considerando quinto: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 incluye la calidad en su Tercer Eje Estratégico, al postular: “Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”, lo que exige un mayor fortalecimiento del SIDOCAL y la promoción permanente de la calidad como criterio transversal que caracterice a los productos manufacturados y servicios ofrecidos en el país;

Considerando sexto: Que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) ha indicado que una infraestructura de calidad es un sistema que contribuye a los objetivos de política del Gobierno en áreas como el desarrollo industrial, la competitividad comercial en los mercados globales, el uso eficiente de los recursos naturales y humanos, la seguridad alimentaria, la salud, el medioambiente y el cambio climático;

Considerando séptimo: Que la Política Nacional de la Calidad 2021-2024 fue aprobada por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) como documento de directriz nacional para desarrollar una cultura de la calidad en la República Dominicana y procura ser un marco de fomento y estímulo para desarrollar una cultura de la calidad, amparada en los esfuerzos del SIDOCAL, comprendido por las

entidades responsables de gestionar, administrar y coordinar los procesos y procedimientos asociados directa o indirectamente a la metrología, la normalización, acreditación y evaluación de la conformidad.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm.358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

Vista: La Ley núm.10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: La Ley núm.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

Visto: El Decreto núm.170-01, del 31 de enero de 2001, que crea e integra el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA), y pone en vigor el Reglamento de Funcionamiento del mismo.

Visto: El Decreto núm.130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Visto: El Decreto núm.633-06, del 31 de diciembre de 2006, que integra el Comité Nacional para la Aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Visto: El Decreto núm.353-24, del 25 de junio de 2024, Reglamento de aplicación de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Política Nacional de Calidad 2021-2024, aprobada por el CODOCA el 13 de julio de 2021.

Vista: La Norma ISO/IEC 17011:2004, sobre Evaluación de la conformidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la adecuación y actualización de los órganos, infraestructuras y los procedimientos que componen el Sistema Dominicano para la Calidad, la redefinición e integración del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) y las normas y directrices que regulan el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Instituto Dominicano para la Acreditación (INDAC).

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos de esta ley son los siguientes:

- 1) Proteger la salud de los seres vivos y el medioambiente;
- 2) Fortalecer los servicios técnicos especializados en materia de la calidad, evitando prácticas comerciales o de otra índole que induzcan o puedan inducir a error o engaño a los consumidores y usuarios;
- 3) Fortalecer la competitividad y productividad de las empresas y organizaciones nacionales;
- 4) Proporcionar confianza en la transacción de los bienes y servicios;
- 5) Facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación de la conformidad y de otros aspectos relacionados con una infraestructura de calidad;
- 6) Fortalecer la cooperación internacional en materia de calidad, promoviendo acuerdos de reconocimiento mutuo de certificaciones y acreditaciones;
- 7) Promover la participación ciudadana en la formulación y actualización de normas y reglamentos técnicos;
- 8) Promover los principios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social organizacional para obtener certificaciones de calidad.
- 9) Crear una cultura de la calidad en la conciencia nacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación territorial. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional a todas las personas físicas o entidades con personería jurídica, públicas o privadas, que participen de forma directa

o indirecta en la producción, elaboración, transporte y comercialización de bienes y servicios, así como a los procedimientos que incluye la evaluación de la conformidad y la acreditación, la metrología y la calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen de otros países al territorio nacional.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación material. Esta ley aplicará a todas las actividades relacionadas con:

- 1) Los procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar si se cumplen los requisitos establecidos por normas o reglamentos técnicos. Tales procedimientos incluyen la evaluación de la conformidad y la acreditación;
- 2) La metrología, que abarca:
 - a) La metrología científica que incluye la custodia y conservación de los patrones nacionales de medición, el desarrollo de equipos, métodos o sistemas de medición y el establecimiento de esquemas de jerarquía de patrones para la diseminación de una unidad de medida de acuerdo con la incertidumbre de medición asociada;
 - b) La metrología industrial, que procura el aseguramiento metrológico de los equipos de medición industriales, que incluye la calibración de los instrumentos y los patrones de trabajo;
 - c) La metrología legal, que consiste en la aprobación de modelo y la verificación metrológica en todas sus fases de los instrumentos y equipos de medición, así como el dictamen y peritaje metrológico, utilizados en las transacciones comerciales, de salud, seguridad y medioambiente, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos en los reglamentos técnicos que correspondan.
- 3) La calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen desde terceros países al territorio nacional.

Artículo 5.- Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- 1) **Acreditación:** Es el procedimiento por el cual un organismo autorizado reconoce la competencia técnica de laboratorios y de organismos de certificación e inspección, para llevar a cabo tareas específicas de Evaluación de la Conformidad.
- 2) **Anteproyecto de norma:** Es la versión preliminar de una norma desarrollada por un Comité Técnico de Normalización (CTN), antes de ser presentada en consulta pública.
- 3) **Calibración:** Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de una magnitud, indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.

- 4) **Calidad:** Es el grado en el que un conjunto de características inherentes al bien o servicio que cumple con los requisitos, asegurando la confiabilidad, compatibilidad operativa y la comparabilidad de los bienes y servicios, siempre que sean de un mismo tipo o naturaleza.
- 5) **Certificación:** Es la atestación realizada por una tercera parte, relacionada con productos, procesos, servicios, sistemas de gestión o personas, según definición de ISO/IEC 17000:2004.
- 6) **Control metrológico:** Es el conjunto de actividades de metrología legal, que contribuyen al aseguramiento metrológico de los equipos de medida, del control de los dispositivos de seguimiento y medición o de un sistema de gestión de las mediciones, que incluye la aprobación del tipo o modelo, verificación inicial, verificación posterior y la inspección de lotes.
- 7) **Documentos normativos:** Son los documentos que proporcionan reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, abarcando normas, códigos o guías de buenas prácticas, especificaciones técnicas, entre otros.
- 8) **Ensayo o prueba:** Es la operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto, proceso o servicio, siguiendo un procedimiento o método especificado.
- 9) **Evaluación de la conformidad:** Es la demostración del cumplimiento de requisitos específicos, relativos a un producto, servicio, proceso, sistema o persona.
- 10) **Financiamiento básico:** Es el recurso financiero requerido para el funcionamiento operativo de una entidad y que incluye lo necesario para la representación y la participación del país en los diferentes organismos regionales e internacionales de metrología, normalización y acreditación.
- 11) **Gestión de calidad:** Es la actividad coordinada para dirigir y controlar la calidad de una empresa u organización.
- 12) **Incertidumbre de la medida:** Parámetro asociado al resultado de una medición que caracteriza la dispersión de los valores que podrían razonablemente ser atribuidos al mensurando. Los mismos procesos de materialización de las unidades de medida que se utilizan diariamente tienen limitaciones de exactitud, al igual que los de calibración, aquellos a través de los cuales se establece la relación entre las indicaciones de los instrumentos de medida y los valores materializados por patrones.
- 13) **Inspección:** Es la evaluación de la conformidad de un proceso, producto o servicio por medio de observación y dictamen, que puede ir acompañada, cuando sea apropiado, por mediciones, ensayos o comparación con patrones.
- 14) **Laboratorio Custodio de Patrones Nacionales:** Es una organización designada por el Instituto Nacional de Metrología (INM), responsable de mantener, custodiar y conservar los patrones de

medición y servicios asociados en magnitudes específicas de la metrología, considerando la necesaria complementariedad en áreas metrológicas no cubiertas por el INM, con miras al uso eficiente de los recursos nacionales disponibles.

- 15) **Laboratorios de calibración:** Son las entidades que, utilizando patrones de medición secundarios o de trabajo trazables a los patrones nacionales, tienen por objeto realizar operaciones a fin de determinar la aptitud o funcionamiento de los equipos e instrumentos de medición.
- 16) **Laboratorios de pruebas o ensayo:** Son entidades o instalaciones, fijas o móviles, cuya función principal consiste en evaluar la veracidad de las características técnicas, metrológicas y de seguridad de los productos, conocer su nivel técnico de acuerdo con el estado actual de la ciencia y la tecnología y determinar su comportamiento ante magnitudes externas influyentes. En un sistema nacional de calidad, los laboratorios de pruebas y ensayos son las entidades jurídicas acreditadas y, en su caso, aprobadas, que realizan la evaluación de la conformidad y emiten informes de resultados a solicitud de terceros.
- 17) **Marca de certificación o conformidad:** Es el signo distintivo a ser aplicado a productos o servicios cuyas características han sido evaluadas y comprobadas por la autoridad competente o por un organismo autorizado.
- 18) **Metrología científica:** Es la rama de la metrología que se encarga de la custodia, mantenimiento, trazabilidad de los patrones, de la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de medición, de acuerdo al estado del arte y de la ciencia.
- 19) **Metrología industrial:** Es la rama de la metrología que se ocupa de lo relativo a los métodos de medición, medios de medición y calibración de los patrones y equipos de medición empleados en la producción, comercio, inspección y ensayos.
- 20) **Metrología legal:** Es la rama de la metrología relacionada con las actividades que resultan de requerimientos establecidos en reglamentos técnicos, por el organismo competente, concernientes a mediciones, unidades de medida, instrumentos de medida y métodos de medida.
- 21) **Metrología:** Es la ciencia de las mediciones confiables, que comprende todos los aspectos, tanto teóricos como prácticos, que se refieren a las mediciones, cualesquiera que sean sus incertidumbres y los campos de la ciencia y de la tecnología en que tengan lugar.
- 22) **Norma Dominicana (NORDOM):** Documento aprobado por los comités técnicos de normalización del INDOCAL y oficializado por el CODOCA que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos, procesos y métodos de producción o gestión conexos, cuya observancia no es obligatoria. Una norma puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicable a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

- 23) **Norma:** Es el documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos, procesos y métodos de producción o gestión conexos, cuya observancia no es obligatoria. Una norma puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicable a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
- 24) **Normalización:** Es la actividad que establece, con respecto a problemas actuales o potenciales, disposiciones de uso común y continuado, dirigidas a la obtención del nivel óptimo de orden, en un contexto dado.
- 25) **Oficialización:** Acto mediante el cual el CODOCA valida que la adopción, adaptación, armonización y derogación de las normas y los Reglamentos Técnicos Metroológicos (RTM) sometidos por el INDOCAL cumplen con los procedimientos de transparencia, participación, legalidad y debido proceso establecidos para su publicación, entrada en vigencia y divulgación.
- 26) **Patrón:** Es la medida materializada, instrumento de medida, material de referencia o sistema de medida destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad, o uno o varios valores de una magnitud para que sirvan de referencia.
- 27) **Proceso:** Es el conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan de forma dinámica, las cuales transforman los elementos de entrada o factores, en resultados o productos.
- 28) **Proyecto de norma:** Es el documento que resulta de la aprobación del anteproyecto de norma por el Comité Técnico de Normalización (CTN), después de finalizada la fase de consulta pública.
- 29) **Reconocimiento de equivalencias:** Es el proceso por el que se demuestra objetivamente y con bases científicas que las medidas adoptadas por el exportador en un determinado ámbito logran el nivel adecuado de especificación exigido por el importador.
- 30) **Reconocimiento internacional:** Es el procedimiento mediante el cual se homologan y aceptan métodos y procedimientos relativos a las actividades de evaluación de la conformidad en base al reconocimiento bilateral o multilateral de la competencia técnica de los organismos intervinientes, reconociendo, en el sistema moderno de comercio, la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad mediante su formal acreditación por entidades competentes.
- 31) **Reglamento Técnico (RT):** Es el documento en el que se establecen las características de un producto, proceso o método de producción con ellas relacionados, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria e incluyen prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

- 32) **Sistema Internacional de Unidades (SI):** Es el sistema de medición adoptado con la firma de la Convención del Metro, en 1875, y conformado por siete unidades básicas: metro, kilogramo, segundo, amperio, kelvin, mol y candela.
- 33) **Tolerancia:** Es la cantidad de variación permitida en una pieza o el total de variación admisible en una dimensión determinada, como son de tolerancia de magnitud, de posición y de forma.
- 34) **Trazabilidad de productos:** La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.
- 35) **Trazabilidad:** Es la propiedad del resultado de una medición o el valor de un patrón por el cual puede ser relacionado con los patrones de referencia, usualmente patrones nacionales o internacionales, a través de una cadena ininterrumpida de comparaciones, teniendo establecidas las incertidumbres.

Artículo 6.- Principios de la ley. Esta ley se rige por los siguientes principios:

- 1) **Principio de armonización.** El Estado utilizará, como marco de referencia para el establecimiento de sus normas y reglamentos técnicos, las directrices o las recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales y regionales competentes.
- 2) **Principio de competencia leal.** La funcionalidad del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) debe estar consagrada al logro de una competencia de libre mercado, leal y sin distorsiones.
- 3) **Principio de confidencialidad.** El manejo, gestión o utilización de la información proveniente de las organizaciones nacionales o extranjeras es exclusivamente para fines técnicos, a fin de propiciar la confianza mutua de las partes, contribuir a garantizar la franqueza entre ellas, así como la sinceridad de las comunicaciones durante la ejecución de cualquier tipo de procedimiento, acción o litigio que tengan relación, directa o indirecta, con los ámbitos de esta ley.
- 4) **Principio de equidad o trato nacional.** Las mercancías importadas, una vez que hayan pasado las aduanas dominicanas, recibirán un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías idénticas o similares de producción nacional.
- 5) **Principio de equilibrio.** Las actividades del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) deben responder a los intereses del país y, en consecuencia, ningún sector social, grupo de interés o individuo podrá hacer prevalecer los suyos, lesionando así el interés común, debiendo el funcionamiento del sistema basarse en el más estricto balance de los intereses públicos y privados en él representados.

- 6) **Principio de equivalencia:** Se aceptan las normas y los reglamentos técnicos de otros países que estén conformes con el interés nacional, las normativas y los procedimientos recomendados por las organizaciones internacionales y regionales competentes o con las establecidas por los actores de un acuerdo de comercio multilateral o bilateral, mediante acuerdos de reconocimiento mutuo.
- 7) **Principio de excelencia.** El sector público y el privado nacional deben propiciar la aplicación de estándares de calidad y promover la eficiencia técnica, la productividad y la responsabilidad social en todos los sectores de la economía y la sociedad dominicana.
- 8) **Principio de información.** Las entidades que conforman el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) tienen la responsabilidad de la difusión permanente del contenido y el alcance de sus actividades y de mantener disponible, de acuerdo con la ley que se trate y frente a todo público, la información generada al respecto.
- 9) **Principio de participación.** Es deber del Estado garantizar la mayor participación de todos los sectores de la vida nacional en el desarrollo y en la promoción de la calidad y no aplicar, promover o aplicar medidas discriminatorias a favor de terceros.
- 10) **Principio de transparencia.** Actuar garantizando siempre el fundamento estrictamente técnico de las decisiones y no ocultar ni negar a terceros la información disponible sobre asuntos que impliquen riesgos a la salud humana, animal y vegetal, al medioambiente o a los recursos naturales.

Artículo 7.- Calidad como política de Estado. Se declara política de Estado, la promoción y evaluación de la calidad, en los ámbitos público y privado, como factor fundamental y prioritario de la productividad, la competitividad y el desarrollo sostenible.

Párrafo I.- El Estado respaldará la difusión de una cultura de calidad, a través de la educación y la formación de recursos humanos, el apoyo y el financiamiento básico de las instituciones que crea esta ley y de sus actividades, tales como cursos, talleres, seminarios, foros y reuniones técnicas nacionales e internacionales, entre otras.

Párrafo II.- El Estado contribuirá con el financiamiento de los medios de comunicación de masas, tanto públicos como privados, a los fines de difundir y promover la cultura de calidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIDOCAL

Artículo 8.- SIDOCAL. El Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) es el marco institucional y normativo diseñado para garantizar y promover la calidad de bienes y servicios en la República Dominicana.

Párrafo I.- El objetivo del SIDOCAL es establecer los principios, criterios, y procesos para la metrología, normalización y acreditación, con lo que fomenta la competitividad internacional, la protección al consumidor y el desarrollo sostenible.

Párrafo II.- El SIDOCAL está conformado por un conjunto de entidades gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil, responsables de gestionar, administrar y coordinar todos los procesos y los procedimientos asociados, directa o indirectamente, a la evaluación de la conformidad o a la demostración de que las normas se cumplan, para garantizar y promover la calidad de bienes y servicios en la República Dominicana, la mejora continua y el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad.

Artículo 9.- Integración del SIDOCAL. El Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) está integrado por:

- 1) El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), máxima autoridad del SIDOCAL, encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a la calidad;
- 2) El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) es la autoridad nacional responsable de la normalización y de la metrología científica e industrial, así como de las operaciones técnicas propias de la metrología legal; además, tiene facultad para realizar actividades de evaluación de la conformidad y certificación;
- 3) El Instituto Dominicano de Acreditación (INDAC) es la autoridad nacional encargada de reconocer formalmente las competencias técnicas de los organismos de evaluación de la conformidad, respaldando así la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican;
- 4) Los organismos de evaluación de la conformidad, como son las entidades de certificación, laboratorios clínicos, de ensayos y calibración, proveedores de ensayos de aptitud, organismos de validación, verificación e inspección, independientemente de si operan en el sector público o el privado. Estos organismos conforman la infraestructura acreditable para la calidad;
- 5) Los ministerios y otras instituciones u organismos del Estado dominicano que, en función de sus competencias legales, tengan la facultad legal de elaborar procedimientos de evaluación de la conformidad o de emitir y asegurar el cumplimiento de reglamentos técnicos.

Artículo 10.- Objetivo general del SIDOCAL. Los componentes institucionales del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), actuando de manera coordinada y de acuerdo con los procedimientos, guías, normas y reglamentos internacionales, que correspondan a cada uno, tienen como finalidad demostrar, de manera fehaciente y confiable, el cumplimiento de los requisitos voluntarios o reglamentarios aplicables a los bienes y servicios, a los servicios implicados para generarlos y comercializarlos y a los procesos, sistemas, instalaciones y cualquier otro componente conexo.

Artículo 11.- Objetivos específicos del SIDOCAL. El Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Propiciar la inserción cultural de la calidad en todos los planos de la vida nacional, especialmente en el individual y en el social;
- 2) Orientar, ordenar y articular la participación de la administración pública e integración del sector privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de la promoción de la calidad, integradas al Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);
- 3) Garantizar el más alto grado de coordinación y transparencia de las acciones públicas y privadas, relativas a las actividades del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), a fin de minimizar las iniciativas o medidas que sean o puedan potencialmente convertirse en barreras técnicas al comercio;
- 4) Cooperar en la planificación, instrumentación y evaluación de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de los bienes y servicios;
- 5) Promover la difusión de los componentes del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), aplicando las medidas necesarias para lograr la más plena incorporación de los distintos grupos de interés al mismo;
- 6) Promover la competitividad de las organizaciones, haciendo hincapié en el valor práctico y estratégico de las funciones técnicas del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);
- 7) Promover la adopción de prácticas de gestión de calidad y ambiental internacionalmente reconocidas y la formación técnica en las empresas productoras y de servicios;
- 8) Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento, independencia y credibilidad de SIDOCAL, actualizando su marco normativo y operativo, de acuerdo con las tendencias y pautas prevalecientes en el ámbito internacional;
- 9) Disponer cuantas medidas sean necesarias para promover la disponibilidad, el uso, la equivalencia y el reconocimiento internacional de los procedimientos de evaluación de la conformidad;
- 10) Fomentar la calidad de los bienes disponibles en el mercado mediante la adecuada y oportuna utilización de los servicios técnicos del SIDOCAL;
- 11) Facilitar, mediante la prestación de servicios técnicos reconocidos, el aprovechamiento de los tratados comerciales firmados por el país y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno dominicano en el marco del sistema de comercio multilateral.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)
SECCIÓN I
DE LA CONDICIÓN, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CODOCA

Artículo 12.- CODOCA. El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) es la máxima instancia del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), con la misión de dialogar, formular y aprobar políticas en materia de calidad.

Párrafo. - El CODOCA queda adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

Artículo 13.- Funciones del CODOCA. El CODOCA es el responsable de formular la Política Nacional de Calidad (PNC) y colaborar en el diseño de los planes sectoriales de calidad que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país, asegurando que los mismos sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales.

Párrafo. - El CODOCA, a través del diálogo entre sus miembros, procurará la articulación y el mejor desempeño de cada una de las instituciones del SIDOCAL, sin perjuicio alguno de las competencias y autonomías que a estas les puedan ser conferidas por esta ley.

Artículo 14.- Organización del CODOCA. El CODOCA queda integrado por las instituciones públicas y representantes sectoriales que determina esta ley.

Artículo 15.- El CODOCA está apoyado en sus funciones por un secretario o secretaria, que es el brazo ejecutor de sus mandatos y coordinador del SIDOCAL.

SECCIÓN II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CODOCA

Artículo 16.- Integración del CODOCA. El CODOCA estará integrado por las siguientes instituciones y entidades:

- 1) El ministro de Industria, Comercio y Mipymes, quien lo presidirá y representará;
- 2) El ministro de la Presidencia;
- 3) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 4) El ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- 5) El ministro de Agricultura;
- 6) El ministro de Turismo;

- 7) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 8) El ministro de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 9) El ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones;
- 10) El ministro de Energía y Minas;
- 11) El ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 12) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor);
- 13) El director ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC);
- 14) El director general del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), con voz, pero sin voto en las deliberaciones del Consejo;
- 15) El director ejecutivo del Instituto Dominicano de Acreditación (INDAC), con voz, pero sin voto en las deliberaciones del Consejo;
- 16) El director ejecutivo del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
- 17) El presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD);
- 18) El presidente de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA);
- 19) El presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD);
- 20) El presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES);
- 21) El presidente de la Confederación Dominicana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME);
- 22) El presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros y Agrimensores (CODIA);
- 23) Dos (2) representantes del sector académico de universidades y centros de estudios superiores, centros de investigación y desarrollo de tecnologías; uno designado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), y el otro representante será seleccionado por la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU), a partir de las candidaturas presentadas por la propia ADRU o las demás universidades o centros de investigación, centros tecnológicos y

entidades de educación superior interesadas en aportar especialistas para participar como miembros del CODOCA de forma rotatoria;

- 24) Un (1) representante de las asociaciones de consumidores elegido en consenso por las asociaciones que integran el Consejo Directivo de ProConsumidor.

Párrafo I.- El secretario o secretaria del CODOCA fungirá como tal, con voz, pero sin voto en las deliberaciones.

Párrafo II.- Las instituciones públicas y privadas, sean de naturaleza empresarial, académica o gremial, se harán representar en el CODOCA por su titular o un representante institucional que disponga de amplios conocimientos o experiencia en algunos de los ámbitos de trabajo de la normalización, metrología, acreditación, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad u otros campos del marco de la calidad de interés nacional y sectorial que se consideren.

Párrafo III.- Los miembros titulares del CODOCA podrán designar, además de un representante, a un suplente, para asegurar la formación de quórum y participación institucional en las reuniones.

Párrafo IV.- Los miembros del CODOCA podrán integrar comisiones ad-hoc o grupos de trabajo, para lo cual podrán delegar su representación en técnicos especializados según la materia de que se trate.

Artículo 17.- Duración de los cargos. Los miembros titulares permanecerán en calidad de tales mientras no hayan sido destituidos o sustituidos formalmente de sus funciones respectivas o agotados los plazos para los cuales fueron designados.

Artículo 18.- Funciones honoríficas. Todos los miembros del CODOCA serán considerados funcionarios honoríficos, lo cual significa que estarán exentos del cobro de salarios, cuotas o aportes, incentivos y gastos de representación.

Artículo 19.- Adición de miembros. El CODOCA podrá, por sí mismo, agregar miembros al consejo, para superar, entre otros aspectos, situaciones relacionadas con:

- 1) Falta de representatividad;
- 2) Desaparición de alguna entidad con representación; o
- 3) Funcionalidad del CODOCA.

Párrafo.- El agregado de los miembros, establecido en este artículo, deberá estar contenido en una resolución motivada y aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros, cumpliendo el debido proceso establecido por la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20.- Causas de sustitución de los integrantes del CODOCA. Los representantes de las instituciones que integran el CODOCA deberán ser sustituidos cuando se produzca cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) Haber sido condenado en sentencia firme en juicio penal por cualquier delito;
- 2) Haber sido declarado por el tribunal competente en estado de interdicción o de quiebra; y
- 3) Padecer de incapacidad física, calificada médicamente, que lo imposibilita por más de seis meses para ejercer el cargo.

Párrafo.- En caso de dictarse orden de prisión preventiva, quedará inhabilitado para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, y lo sustituirá el suplente en funciones.

Artículo 21.- Conflictos de interés. Los miembros del CODOCA deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan vínculos patrimoniales o de consanguinidad hasta el segundo grado.

Párrafo.- Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de alguna o varias empresas vinculadas al sector objeto de la deliberación o votación de que se trate.

SECCIÓN III DEL RÉGIMEN DE SESIONES DEL CODOCA

Artículo 22.- Sesiones del CODOCA. El CODOCA sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, es decir, por lo menos tres veces al año, convocado por el presidente o la presidenta del CODOCA vía el secretario o la secretaria, y de manera extraordinaria, sesionará cuando para ello sean convocados por el o la presidenta del CODOCA o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros vía el secretario o la secretaria.

Párrafo I.- Las competencias y atribuciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán establecidas mediante reglamento interno del CODOCA.

Párrafo II.- Las reuniones del CODOCA podrán realizarse por medios virtuales que permitan acreditar recibo de opiniones, intercambios y votación.

Artículo 23.- Cuórum de las sesiones del CODOCA. Para que el CODOCA pueda sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros gubernamentales y la mitad más una de las instituciones representantes del sector privado, academia y consumidores.

Artículo 24.- Cuórum de decisión. Las decisiones serán adoptadas, con carácter definitivo, por la mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

Párrafo I.- Los miembros podrán fundamentar separadamente sus conclusiones si no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada.

Párrafo II.- Los votos disidentes o razonados deberán fundamentarse y hacerse constar en acta en la decisión tomada.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CODOCA

Artículo 25.- Atribuciones del CODOCA. El CODOCA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Servir de espacio de discusión sobre los temas de calidad que afecten bienes y servicios de la República Dominicana;
- 2) Pronunciarse, vía resolución, sobre temas de calidad o situaciones que afectan la calidad de bienes y servicios comercializados, producidos o prestados en la República Dominicana, procurando obtener o contribuyendo a diseñar soluciones articuladas y efectivas;
- 3) Dictar los reglamentos y las resoluciones correspondientes, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la ley;
- 4) Aprobar el Manual de Organización y Funcionamiento Interno del CODOCA;
- 5) Definir, articular, aprobar y monitorear la Política Nacional de Calidad (PNC) de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y las mejores prácticas internacionales, asegurando incluir aspectos relacionados con Normalización, Metrología, Acreditación, Laboratorios y Evaluación de la Conformidad;
- 6) Establecer los lineamientos y orientaciones que en materia de calidad se estimen pertinentes en el marco de la Política Nacional de Calidad (PNC);
- 7) Desarrollar cuantas actividades sean necesarias para movilizar a los distintos sectores de la sociedad dominicana, a fin de asegurar su participación en el proceso de mejora continua de la calidad y productividad, en los ámbitos que sean considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del país;
- 8) Definir, articular y aprobar el Plan Nacional de Educación y Cultura para la Calidad;
- 9) Conocer el Plan Nacional de Normalización y el Plan Nacional de Metrología elaborados por el INDOCAL;

- 10) Aprobar la Guía de Buenas Prácticas en materia de reglamentación técnica elaborada por el INDOCAL;
- 11) Oficializar las normas aprobadas por el INDOCAL, incluyendo las actualizaciones, adopciones, adaptaciones y armonizaciones, garantizando que estas cumplan con los procedimientos de transparencia, participación, legalidad y debido proceso establecidos, para su posterior publicación, entrada en vigencia y divulgación;
- 12) Recomendar al INDOCAL la revisión y derogación de las NORDOM y proponer nuevos proyectos y normas;
- 13) Aprobar el Manual General para la Constitución, Organización y Funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización (CTN), elaborado por el INDOCAL;
- 14) Oficializar los Reglamentos Técnicos Metroológicos aprobados por el INDOCAL.

Párrafo I.- Las normas aprobadas por el INDOCAL y presentadas al CODOCA para su oficialización podrán ser devueltas al INDOCAL, cuando se presenten observaciones relacionadas al cumplimiento de los procedimientos de transparencia, participación, legalidad y debido proceso establecidos para su publicación, entrada en vigencia y divulgación.

Párrafo II.- Las observaciones relacionadas con el contenido técnico de las normas deberán realizarse dentro del plazo y del proceso de consulta pública del anteproyecto de norma publicado por el INDOCAL en el marco del Comité Técnico de Normalización correspondiente.

SECCIÓN V DEL SECRETARIO DEL CODOCA

Artículo 26.- Secretario o secretaria. El secretario o la secretaria es el coordinador y el enlace entre el INDOCAL, el INDAC y los demás entes que conforman el SIDOCAL.

Párrafo I.- El secretario o secretaria tendrá a su cargo la ejecución de los mandatos del CODOCA y velará por el efectivo cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento del SIDOCAL.

Párrafo II.- El secretario o la secretaria del CODOCA será designado o designada mediante resolución por el ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

Párrafo III.- El secretario o la secretaria tendrá a su cargo un personal de soporte en las áreas técnicas y administrativas para la gestión, operación, coordinación y ejecución de los mandatos del CODOCA.

Párrafo IV.- La organización del personal de soporte del secretario o la secretaria del CODOCA dentro de la estructura orgánica del MICM será realizada en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP).

Párrafo V.- Se podrán crear comisiones de trabajo ad-hoc, organizadas a los fines de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas, requieran ser abordados con el mayor nivel técnico posible, en las que estas comisiones deberán rendir los informes técnicos de lugar al CODOCA, según sea el caso, para los fines que consideren pertinentes.

Párrafo VI. Las comisiones de trabajo ad-hoc deberán rendir los informes técnicos de lugar al CODOCA, según sea el caso, para los fines que consideren pertinentes.

Artículo 27.- Atribuciones del secretario o la secretaria. Son atribuciones del secretario o la secretaria:

- 1) Elaborar la propuesta de la Política Nacional de Calidad (PNC) para el conocimiento y aprobación del CODOCA;
- 2) Monitorear y dar seguimiento a la implementación de la Política Nacional de Calidad (PNC) mediante informes anuales;
- 3) Difundir, entre los miembros del CODOCA, los anteproyectos de normas y promover activamente la participación de especialistas y partes interesadas en los Comités Técnicos de Normalización (CTN) del INDOCAL;
- 4) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del CODOCA por mandato del o la presidente;
- 5) Ejecutar las decisiones del CODOCA y velar por el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos, e informar de ello en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 28.- Función de coordinación del secretario o la secretaria. El secretario o la secretaria, actuando como coordinador del SIDOCAL, podrá requerir y deberá ser notificado de todo proyecto de norma, reglamento técnico, plan sectorial de calidad o iniciativa relacionada con los temas de calidad, normalización, metrología y acreditación, a los fines de darlos a conocer nacional o internacionalmente, e integrarlos a la recolección de data de monitoreo y supervisión correspondiente.

Párrafo.- El secretario o la secretaria se asegurará de que, previo a su oficialización por el CODOCA, las normas cumplan con los estándares, el debido proceso y trámites establecidos en las buenas prácticas internacionales y los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

SECCIÓN VI DEL DICTADO DE ACTOS COMPLEMENTARIOS POR EL CODOCA

Artículo 29.- Actos complementarios y resoluciones a ser dictados por el CODOCA. El CODOCA, a través de reglamentos, circulares o resoluciones, podrá establecer reglas, procedimientos y métodos que complementen esta ley, dentro del marco de sus respectivas competencias, tomando siempre como referencia la legislación nacional y las directrices, normas técnicas y procedimientos internacionales reconocidos para los fines pertinentes.

Párrafo I.- Todas las decisiones que produzcan efectos jurídicos frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, siguiendo los procedimientos para el dictado de actos administrativos establecidos en la Ley núm.107-13. del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo II.- Las resoluciones deberán ser firmadas por el presidente del CODOCA e informadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional impreso o digital que indique dónde y cómo puede obtenerse copia de su contenido, o publicadas a través del portal web administrado por el CODOCA.

SECCIÓN VII DE LOS RECURSOS DEL CODOCA

Artículo 30.- Recursos del CODOCA. El CODOCA operará con los siguientes recursos:

- 1) Fondos asignados en el presupuesto anual del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a partir de las partidas presupuestarias consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) Los fondos no reembolsables que organismos nacionales e internacionales o gobiernos tengan a bien asignarles; y
- 3) Los legados o donaciones legalmente aceptados.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD

SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL INDOCAL

Artículo 31.- Condición del INDOCAL. El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) es una institución estatal adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), descentralizada, de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y

competencia en el ámbito nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados.

Artículo 32.- El INDOCAL es la autoridad nacional responsable de la normalización y de la metrología científica e industrial, así como de las operaciones técnicas propias de la metrología legal y tiene facultades para realizar actividades de evaluación de la conformidad, siendo este el único organismo del Estado con competencia en materia de certificación de productos, procesos, servicios, sistemas de gestión y personas, conforme a normas y reglamentos técnicos.

Párrafo I.- En su calidad de organismo oficial de normalización de la República Dominicana, el INDOCAL prestará colaboración y apoyo a los ministerios en el proceso de elaboración de sus reglamentos técnicos, con la finalidad de elevar su calidad técnica y conformidad internacional para que los mismos respondan a los objetivos legítimos del Estado y no generen obstáculos técnicos al comercio.

Párrafo II.- El INDOCAL se regirá de manera estricta por lo que dispone esta ley y por los lineamientos, procedimientos, normas, acuerdos y convenios suscritos o adoptados por el Estado dominicano y por los procedimientos, normas, acuerdos, directrices, guías y convenios internacionales referidos a los ámbitos que son de su competencia legal.

Artículo 33.- Organización del INDOCAL. El INDOCAL está integrado por una Dirección General, como órgano de dirección auxiliado en sus competencias por direcciones técnicas encargadas de Normalización, Metrología y de Evaluación de la Conformidad u otras que se consideren necesarias y sean debidamente autorizadas por la Dirección General y aprobadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

Artículo 34.- Atribuciones del INDOCAL. La Dirección General del INDOCAL tiene las siguientes atribuciones:

- 1) La gestión, coordinación y ejecución de todos los programas operativos, iniciativas, proyectos y resoluciones del CODOCA, en el marco de las funciones del INDOCAL;
- 2) La gestión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias en materia de normalización, metrología, formación de recursos humanos, certificación de la calidad y otorgamiento de marcas de conformidad;
- 3) El aseguramiento de la idoneidad y compatibilidad internacional del proceso ministerial de elaboración de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad;
- 4) La difusión y el reconocimiento nacional e internacional de los servicios técnicos ofrecidos por el Instituto;

- 5) Gestionar la oficialización de los proyectos de normas técnicas elaboradas y aprobadas en los Comités Técnicos de Normalización (CTN), así como otros documentos normativos producto de la normalización que surjan de los CTN;
- 6) Aprobar, como Reglamento Técnico de Metrología (RTM), los proyectos de reglamentos técnicos recomendados por el Comité Técnico de Metrología Legal (CTML);
- 7) Las demás que sean desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

Artículo 35.- Designación del director del INDOCAL. El director o la directora general del INDOCAL serán designados mediante decreto por el presidente de la República.

Artículo 36.- Recursos del INDOCAL. El INDOCAL financiará sus actividades y mandatos legales con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 1) Una asignación presupuestaria anual consignada en el Presupuesto General del Estado;
- 2) Fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones de entidades nacionales o internacionales;
- 3) Recursos obtenidos de la prestación de sus servicios técnicos; y
- 4) Otras fuentes de ingresos compatibles con la naturaleza de sus funciones y servicios.

Párrafo.- Las tasas a cobrar por los servicios prestados por el INDOCAL se establecerán mediante resolución que deberá someterse previamente a consulta pública en observancia del marco jurídico vigente.

Artículo 37.- Actos complementarios y resoluciones a ser dictados por el INDOCAL. El INDOCAL, a través de reglamentos, circulares o resoluciones, podrá establecer reglas, procedimientos y métodos que complementen esta ley, dentro del marco de sus respectivas competencias, tomando siempre como referencia la legislación nacional y las directrices, normas técnicas y procedimientos internacionales reconocidos para los fines pertinentes.

Párrafo I.- Todas las decisiones que produzcan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser dictadas mediante resolución, siguiendo los procedimientos para el dictado de actos administrativos establecidos en la Ley núm.107-13., del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo II.- Las resoluciones deberán ser firmadas por la máxima autoridad del INDOCAL e informadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional impreso o digital que indique dónde y

cómo puede obtenerse copia de su contenido, o publicadas a través del portal web administrado por el INDOCAL.

SECCIÓN II

DE LA FUNCIÓN DE NORMALIZACIÓN DEL INDOCAL

Artículo 38.- Normalización. En materia de normalización, las competencias técnicas del INDOCAL son las siguientes:

- 1) Coordinar, planificar y organizar las actividades de elaboración, adopción y armonización de las normas, así como su aprobación y divulgación con miras a facilitar el comercio, el desarrollo industrial y a servir de base a los reglamentos técnicos cuando aplique;
- 2) Formular, someter a la aprobación del CODOCA y ejecutar el Plan Nacional de Normalización, de conformidad con la estructura productiva nacional, el comercio y la demanda de sectores específicos de la economía nacional;
- 3) Elaborar el manual general para la constitución, organización y funcionamiento de los comités técnicos de normalización;
- 4) Constituir y coordinar los comités técnicos de normalización, a fin de que elaboren las normas técnicas que sean de interés para el país;
- 5) Representar al país en las actividades regionales e internacionales de normalización;
- 6) Mantener activa su membresía en los organismos mundiales reconocidos de normalización;
- 7) Llevar un registro permanentemente actualizado de las Normas Dominicanas (NORDOM) y otros documentos normativos;
- 8) Fungir como Secretaría Ejecutiva de la Comisión del Codex Alimentarius de la República Dominicana;
- 9) Cualquier otra función o competencia que guarde correspondencia con las normas, las directrices, los procedimientos, las guías y prácticas internacionales, seguidos en la formulación y adopción de normas, cumpliendo, de manera estricta, con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC o cualquier otro documento similar que pudiera sustituirle.

Artículo 39.- Acreditación del INDOCAL como evaluador de la conformidad. El INDOCAL debe estar acreditado por el INDAC como evaluador de la conformidad y ofrecer sus servicios.

Párrafo.- Para la prestación de los servicios, el INDOCAL podrá organizar laboratorios de metrología y redes de laboratorios por regiones o con el criterio de distribución territorial que considere apropiado, así como proporcionar servicios de metrología legal y emitir certificados y sellos de verificación e inspección de lotes.

Artículo 40.- Normas Dominicanas (NORDOM). Las normas técnicas oficializadas por el CODOCA se denominarán “Normas Dominicanas” (NORDOM).

Párrafo I.- Las NORDOM constituyen las referencias básicas para determinar la calidad de los productos y los servicios, y serán el punto de partida para la elaboración de los reglamentos técnicos cuando, para el tema a ser reglamentado, ellas existan y estén vigentes.

Párrafo II.- Las NORDOM podrán ser normas técnicas elaboradas, homologadas, adaptadas, adoptadas o armonizadas.

Párrafo III.- En el caso de elaboración de nuevas normas, serán referentes obligatorios las normas internacionales, cuando existan y estén vigentes.

Artículo 41.- Interés público de las normas técnicas. Las normas técnicas, como lenguaje homologado entre proveedores y consumidores o usuarios, facilitadoras del comercio internacional y promotoras del desarrollo productivo y tecnológico del país, serán reconocidas como de interés público.

Párrafo. - La Administración Pública, en cualquier nivel, promoverá su uso y participará activamente en su desarrollo y difusión.

Artículo 42.- Principios rectores de la normalización. Como organismo oficial responsable de la normalización en el país, el INDOCAL estará obligado a:

- 1) Que su funcionamiento y constitución estén basados en los criterios y en las normas técnicas internacionales, definidas por los organismos regionales e internacionales de normalización;
- 2) Que su estructura y funcionamiento homologuen a los de cualquier instituto o ente de normalización reconocido de otros países;
- 3) Que acepte y cumpla el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas Técnicas. La organización de su sistema nacional de normalización tomará como referencia principal las pautas o directrices contenidas en dicho código o en cualquier otro documento similar que pueda modificarlo o sustituirlo, así como las buenas prácticas regionales e internacionales sobre la materia;
- 4) Que sus actividades se desarrollen a través de la integración voluntaria de instituciones públicas y privadas, fomentando la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad;

- 5) Que adopte, en todo momento, los principios de amplia participación, transparencia y consenso, basando su actividad en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología.

SECCIÓN III

DEL INDOCAL Y LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 43.- Elaboración de los reglamentos técnicos. Corresponde a los ministerios del Estado dominicano la elaboración de sus reglamentos técnicos.

Párrafo I.- Toda potestad reglamentaria, sea técnica o administrativa, está sujeta al cumplimiento del debido proceso durante su elaboración, conforme lo establece la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública; la Ley núm.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, y el Decreto núm.130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Párrafo II.- Cuando se trata de una reglamentación técnica, los ministerios deben observar las disposiciones del Decreto núm. 633-06, del 31 de diciembre de 2006, que integra el Comité Nacional para la Aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 44.- Soporte Técnico del INDOCAL en materia de reglamentación técnica. El INDOCAL participará, junto a los respectivos ministerios, en los comités técnicos dedicados a la elaboración, adopción, adaptación o armonización de reglamentos técnicos, de modo tal que la emisión, oficialización y puesta en vigencia de los mismos permita la más efectiva y eficiente protección de la salud humana, animal y vegetal, del medioambiente, de la seguridad ciudadana y de los demás bienes jurídicos tutelados, asegurando así el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre la materia y neutralizando cualquier iniciativa encaminada, explícita o implícitamente, a crear obstáculos innecesarios al comercio.

Párrafo.- La participación del INDOCAL en los comités técnicos de reglamentación técnica debe garantizar que los mismos sean elaborados partiendo de información científica y técnica, y tomando en cuenta las normas y reglamentos técnicos nacionales e internacionales, de tal modo que cumplan con las exigencias del sistema de comercio multilateral y respondan efectivamente a los objetivos legítimos del Estado, mencionados en este artículo.

Artículo 45.- Límites de la intervención del INDOCAL en materia de reglamentación técnica. La intervención del INDOCAL en el proceso de elaboración, adopción, adaptación o armonización de reglamentos técnicos en los correspondientes comités, no abarca el ámbito regulador o fiscalizador, y se limita a prestar su colaboración técnica para precisar los requerimientos que abordan las características de un producto, proceso o métodos de producción o dispongan procedimientos de evaluación de la

conformidad, tales como inspecciones, certificaciones o pruebas y ensayos que estén basados en elementos objetivos y verificables a efectos de que no se fijen parámetros subjetivos.

Párrafo.- La disposición técnica de este artículo no abarca los Reglamentos Técnicos Metrológicos (RTM) que elaborará el Comité Técnico de Metrología Legal (CTML).

Artículo 46.- Autoridad de notificación en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). El INDOCAL fungirá como Autoridad Nacional de Notificación (ANN) en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y, en calidad de tal, es la única entidad oficial responsable de la puesta en ejecución de los procedimientos de notificación de los reglamentos técnicos a las oficinas competentes de la OMC.

Párrafo I.- Las funciones del INDOCAL en su calidad de ANN en materia de OTC se realizan en estrecha coordinación y colaboración con las autoridades gubernamentales competentes y por vía del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo II.- El INDOCAL ejercerá la Presidencia del Comité Nacional para la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), mientras que el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes fungirá como Secretaría del Comité.

Párrafo III.- El Punto de Contacto (*Enquiry Point*) en materia de OTC es el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 47.- Punto de Contacto y Autoridad de Notificación en MSF. En lo que respecta al Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), corresponde al Ministerio de Agricultura ejercer las funciones de *Enquiry Point* y ANN, así como velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de MSF.

Artículo 48.- Punto de contacto y autoridad de notificación en materia de propiedad intelectual. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) es la autoridad nacional de notificación y punto de contacto en esta materia.

Párrafo.- La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) debe informar y responder los requerimientos internacionales sobre su ley, reglamentos y prácticas en materia de propiedad intelectual, así como cumplir con los compromisos del país relativos a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Artículo 49.- Sistema de información del SIDOCAL. Se crea el Sistema de Información del SIDOCAL, como portal electrónico coordinado por el CODOCA, con el objetivo de facilitar, de manera ágil y oportuna, información a los agentes de mercado sobre las leyes, normas, reglamentos e instituciones públicas relacionadas con el tema de la calidad, así como sobre los oferentes de servicios de calidad, como los laboratorios, ensayos, métodos, empresas, entre otros.

Párrafo.- El Sistema de Información del SIDOCAL contendrá el Directorio de Servicios Gubernamentales de la Calidad, coordinado por el CODOCA, el INDOCAL, el INDAC y Pro Consumidor, el cual funcionará como una herramienta digital que pondrá a disposición de la ciudadanía información sobre los servicios de la calidad que se brindan desde el Estado en materia de normalización, metrología, acreditación, vigilancia de mercado, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, laboratorios, pruebas, calibración, ensayos y entidades que capacitan en temas de calidad.

Artículo 50.- Centro Dominicano de Información sobre Reglamentación Técnica (CEDIRET). El Centro Dominicano de Información sobre Reglamentación Técnica (CEDIRET), es el centro nacional de información sobre reglamentación técnica y forma parte de la estructura organizativa del INDOCAL.

Párrafo.- El CEDIRET tiene como finalidad facilitar, de manera ágil y oportuna, información a los agentes del mercado en las materias de reglamentación técnica y de los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto, que sean aplicados por instituciones públicas, relacionados con las distintas áreas de trabajo del SIDOCAL.

Artículo 51.- Entes obligados a notificar. Quedan obligados a notificar y suministrar la información pertinente al Centro Dominicano de Información sobre Reglamentación Técnica (CEDIRET):

- 1) Los ministerios y otras instituciones con competencias en la elaboración y fiscalización de reglamentos técnicos;
- 2) El Ministerio de Agricultura, como autoridad nacional de notificación y punto de contacto en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- 3) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como punto de contacto en materia de obstáculos técnicos al comercio;
- 4) El Ministerio de Relaciones Exteriores en lo concerniente a todos los asuntos relativos a las controversias comerciales y las relaciones económicas y comerciales del país.

SECCIÓN IV

DE LAS FUNCIONES METROLÓGICAS DEL INDOCAL

Artículo 52.- Competencia en metrología legal. En materia de metrología legal, corresponde al INDOCAL exclusivamente el control metrológico, es decir, el conjunto de actividades de la metrología legal que contribuyen al aseguramiento de la confiabilidad de las mediciones en todo tipo de transacciones comerciales y en las áreas de salud pública, seguridad humana, protección ambiental, vigilancia y control de la contaminación y de recursos.

Párrafo I.- El control legal de los instrumentos de medición incluye la aprobación de modelos y la verificación cuya finalidad es la de determinar si el error de los instrumentos de medición está dentro de los límites establecidos en los reglamentos y normas de referencia.

Párrafo II.- Es competencia del INDOCAL el peritaje metrológico que son todas las operaciones que tienen el propósito de examen y demostración a los fines, no exclusivos, de testificar ante la ley la condición de los instrumentos y determinar sus propiedades metrológicas.

Artículo 53.- Metrología industrial y los patrones de medición. En lo que respecta a la metrología industrial, la tarea del INDOCAL reside en desarrollar y diseminar la exactitud de los patrones nacionales de medición del país, así como en la calibración de los instrumentos de medición.

Párrafo.- El INDOCAL podrá permitir la actividad de laboratorios secundarios y terciarios de calibración privados, siempre que estos demuestren su competencia técnica a través de acreditaciones y aseguren la trazabilidad de sus patrones secundarios o de trabajo a los patrones nacionales, bajo la custodia del INDOCAL.

Artículo 54.- Laboratorios nacionales de metrología. Serán dependientes del INDOCAL los laboratorios de metrología que reúnan las competencias e idoneidad necesarias para dar cumplimiento a las funciones metrológicas del INDOCAL.

Artículo 55.- Atribuciones metrológicas del INDOCAL. Son atribuciones metrológicas del INDOCAL:

- 1) Fungir como Instituto Nacional de Metrología (INM);
- 2) Establecer y promover el Sistema Legal de Unidades de Medida (SI) en el territorio nacional;
- 3) En calidad de INM, el INDOCAL deberá conservar el patrón nacional correspondiente a cada magnitud y asegurar la trazabilidad de los patrones nacionales al SI, a través de calibraciones en institutos de metrología de mayor nivel e intercomparaciones internacionales;
- 4) Diseminar la trazabilidad de los patrones nacionales a los patrones secundarios de trabajo y a los instrumentos de medición, a través de los servicios de calibración ofrecidos por los Laboratorios Nacionales de Metrología;
- 5) Conformar la jerarquía metrológica en el país mediante escalas de calibración y grupos de trabajo en metrología;
- 6) Promover y realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología y coadyuvar a la formación de recursos humanos con el mismo objetivo;

- 7) Promover la conformación de redes nacionales de laboratorios de ensayo y de calibración, a fin de generar, actualizar e intercambiar el conocimiento metrológico entre sus miembros para integrar y fortalecer su capacidad metrológica, y disseminar el conocimiento y la cultura metrológica;
- 8) Asesorar a los sectores industriales, técnicos y científicos, en relación con los problemas de medición;
- 9) Participar en el intercambio relativo a temas de la metrología con organismos nacionales e internacionales y en las intercomparaciones de los patrones de medida;
- 10) Dictaminar sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de los laboratorios, a solicitud de parte o de las autoridades competentes;
- 11) Organizar y participar, en su caso, en congresos, seminarios, talleres, conferencias, cursos o en cualquier otro tipo de eventos relacionados con la metrología;
- 12) Celebrar convenios con instituciones de investigación que tengan capacidad para desarrollar patrones primarios o instrumentos de alta precisión, y con instituciones educativas que puedan ofrecer formación especializada en materia de metrología;
- 13) Celebrar convenios de colaboración e investigación metrológica con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras;
- 14) Representar al país ante los organismos regionales y mundiales de metrología;
- 15) Formular y ejecutar el Plan Nacional de Metrología;
- 16) Organizar laboratorios de metrología y redes de laboratorios por regiones o con el criterio de distribución territorial que considere apropiado, así como proporcionar servicios de metrología legal y emitir certificados y sellos de verificación e inspección;
- 17) Elaborar y aprobar los reglamentos técnicos metrológicos (RTM);
- 18) Designar laboratorios custodios de patrones nacionales para magnitudes específicas; y
- 19) Las demás que se señalen mediante reglamento, relacionadas con las establecidas en este artículo.

Artículo 56.- Ámbito. En materia metrológica, las competencias legales del INDOCAL quedan referidas a los ámbitos propios de la metrología científica, industrial y legal, según lo establecido en el artículo 52.

Párrafo.- El INDOCAL es el único organismo nacional, de carácter público, con competencia legal en materia de metrología.

Artículo 57.- Aseguramiento de las mediciones. El INDOCAL establecerá los métodos de comparación y calibración de patrones e instrumentos de medición y estructurará la cadena de referencia para cada unidad de los patrones secundarios, terciarios y de trabajo utilizados en el país.

Párrafo.- El aseguramiento de las mediciones confiables por parte del INDOCAL se fundamentará en la trazabilidad de los patrones nacionales hacia patrones internacionales del sistema internacional de unidades (SI) de mayor jerarquía.

Artículo 58.- Sistema legal de unidades. Se declara de interés nacional la adopción, en la República Dominicana, del Sistema Internacional de Unidades (SI).

Párrafo.- El INDOCAL definirá un plan de acción y cronograma de implementación para una adopción paulatina del SI en el país, que sea parte de las acciones derivadas de la Política Nacional de Calidad.

Artículo 59.- Conformidad internacional. La constitución y el funcionamiento de la Dirección de Metrología del INDOCAL estarán basados en los criterios y las normas técnicas internacionales definidas por los organismos de la metrología mundial: Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

Párrafo I.- El Gobierno dominicano garantizará la membresía permanente del INDOCAL en el BIPM y en la OIML, y velará para que la estructura y funcionamiento del INDOCAL homologuen los de las entidades internacionales de metrología de reputación técnica reconocida.

Párrafo II.- En el contexto internacional, el INDOCAL será reconocido como el Instituto Nacional de Metrología (NMI) de la República Dominicana.

Artículo 60.- Interés público de la metrología. Se considera de interés público el desarrollo de la metrología.

Párrafo.- El Gobierno dominicano garantizará la adecuada infraestructura física y técnica, el equipamiento necesario y la formación del personal técnico, a fin de proveer a la población y a las organizaciones servicios metrológicos de clase mundial.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (INDAC)

SECCIÓN I DEL INDAC Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 61.- Instituto Dominicano de Acreditación (INDAC). El Instituto Dominicano de Acreditación (INDAC) es un órgano autónomo, descentralizado, de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como un componente estructural fundamental del SIDOCAL.

Artículo 62.- Sede. El INDAC tendrá su sede central en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 63.- Atribuciones del INDAC. El INDAC tendrá como atribuciones principales:

- 1) Respaldo la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, para garantizar la confianza en el SIDOCAL;
- 2) Asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida la competencia técnica;
- 3) Promover y estimular la cooperación entre las entidades acreditadas por el SIDOCAL;
- 4) Acreditar a los organismos que operen dentro de las áreas de metrología, pruebas, ensayos, calibración, certificación, verificación e inspección, para los propósitos establecidos en esta ley y mediante reglamento;
- 5) Fomentar la creación de redes nacionales de organismos acreditados y estimular el reconocimiento de competencias técnicas, en todos los ámbitos científicos y tecnológicos;
- 6) Revocar o suspender, total o parcialmente, la acreditación en caso de inobservancia de las normas correspondientes, o cuando se comprobare incapacidad para llevar a cabo las funciones para las cuales las entidades se encuentran acreditadas;
- 7) Participar en los sistemas regionales de acuerdos de reconocimiento multilaterales (conocidos internacionalmente por sus siglas en inglés “MLA/MRA”) entre los organismos de acreditación, mantener su membresía en los organismos regionales e internacionales de acreditación y representar al país en ellos;
- 8) Promover la equivalencia de su programa nacional de acreditación, aplicando eficientemente las normas técnicas, guías y directrices internacionales en la materia; y

- 9) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 64.- Actos complementarios y resoluciones a ser dictados por el INDAC. El INDAC, a través de reglamentos, circulares o resoluciones, podrá establecer reglas, procedimientos y métodos que complementen esta ley, dentro del marco de sus respectivas competencias, tomando siempre como referencia la legislación nacional y las directrices, normas técnicas y procedimientos internacionales reconocidos para los fines pertinentes.

Párrafo I.- Todas las decisiones que produzcan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser dictadas mediante resolución, siguiendo los procedimientos para el dictado de actos administrativos establecidos en la Ley núm.107-13., del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo II.- Las resoluciones deberán ser firmadas por la máxima autoridad del INDAC e informadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional impreso o digital que indique dónde y cómo puede obtenerse copia de su contenido, o publicadas a través del portal web administrado por el INDAC.

Artículo 65.- Organización del INDAC. El INDAC estará conformado por las siguientes instancias:

- 1) Un director ejecutivo;
- 2) Un director técnico; y
- 3) Las demás dependencias que se requieran y se establezcan mediante reglamento.

SECCIÓN II DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDAC

Artículo 66.- Director ejecutivo del INDAC. El INDAC tendrá un director ejecutivo designado mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 67.- Atribuciones del director ejecutivo. El director ejecutivo del INDAC ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer, en nombre y por cuenta del INDAC, su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo;
- 2) Ejercer las funciones inherentes a su condición de máxima autoridad administrativa del INDAC, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, así como la observancia de la ley y del reglamento interno;

- 3) Asistir a las sesiones del CODOCA, donde tendrá voz, pero no voto;
- 4) Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados del INDAC;
- 5) Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y las dependencias del sector público y el privado, en cuanto a obtener de ellas la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación;
- 6) Publicar, por los medios oficiales, las acreditaciones otorgadas y las suspensiones temporales o definitivas;
- 7) Coordinar los comités técnicos *ad-hoc* para analizar los expedientes de acreditación;
- 8) Publicar, en versión física o en un medio digital reconocido, con una periodicidad razonable, el boletín oficial de la entidad. Este boletín estará llamado a promover las actividades de acreditación, la formación técnica y la difusión de una cultura de calidad en todo el territorio nacional; y
- 9) Otras competencias que pudieran ser establecidas mediante reglamento relacionadas con las establecidas en este artículo.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO DE ACREDITACIÓN Y LOS COMITÉS TÉCNICOS AD HOC

Artículo 68.- Consejo de Acreditación. El Consejo de Acreditación será el encargado de acreditar en las áreas de competencia del INDAC, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El director técnico del INDAC, quien la coordinará;
- 2) Un representante del sector gubernamental;
- 3) Un representante del sector empresarial;
- 4) Un representante de las entidades acreditadas;
- 5) Un representante de la academia; y
- 6) Un representante del organismo relacionado en materia de evaluación de la conformidad.

Párrafo I.- Los miembros del Consejo de Acreditación serán seleccionados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo II.- Los miembros del Consejo de Acreditación deberán pasar por un proceso de evaluación por parte del INDAC, de acuerdo a su experiencia en materia de acreditación, formación profesional y conocimiento técnico acreditado.

Párrafo III.- En todos los casos, los candidatos propuestos deberán observar un período previo de formación en acreditación, actividad que será organizada por el INDAC.

Párrafo IV.- Los miembros del Consejo de Acreditación actuarán con estricto apego a su criterio profesional y a las normas nacionales e internacionales que rijan los procedimientos. Serán personalmente responsables por las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión.

Artículo 69.- Atribuciones del Consejo de Acreditación. El Consejo de Acreditación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Acreditar previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de la norma internacional que corresponda y de conformidad con las buenas prácticas internacionales;
- 2) Instruir los procedimientos de investigación y sancionar a los entes acreditados que incumplan esta ley y su reglamento;
- 3) Nombrar a los comités técnicos ad hoc; y
- 4) Otras que puedan ser señaladas en esta ley y el reglamento.

Artículo 70.- Comités técnicos ad hoc. Para analizar los expedientes de acreditación presentados, el Consejo de Acreditación podrá nombrar comités técnicos ad hoc, los cuales estarán integrados por expertos o especialistas reconocidos en el ámbito que se acreditará.

Párrafo I. - Los comités técnicos ad hoc serán coordinados, de acuerdo con la materia que corresponda, por la Dirección Ejecutiva del INDAC.

Párrafo II. - Las funciones de los comités técnicos ad hoc, serán descritas mediante reglamento.

SECCIÓN IV DE LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES

Artículo 71.- Conformidad internacional del INDAC. El INDAC tiene como objetivo fundamental desarrollar las acciones inherentes al reconocimiento formal de competencias técnicas de entes u organismos dedicados a la evaluación de la conformidad; es decir, laboratorios de pruebas, ensayos y calibración, organismos de certificación y entidades de inspección o verificación, de acuerdo con las normas, guías y directrices internacionales vigentes en cada caso.

Párrafo. - El INDAC deberá conocer y garantizar las competencias técnicas y, como resultado, la credibilidad de las entidades acreditadas.

Artículo 72.- Organización del INDAC conforme con normas internacionales. El INDAC estará organizado según las normas técnicas de acreditación derivadas o que se puedan derivar de los organismos internacionales de acreditación.

Artículo 73.- Evaluación y fiscalización. El INDAC deberá realizar evaluaciones a los entes acreditados cumpliendo en todo momento lo dispuesto por las normas internacionales.

Artículo 74.- Servicios a las entidades públicas. Todas las instituciones públicas que, para el cumplimiento de sus funciones, requieren servicios de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, entes de inspección y de certificación, deberán utilizar los acreditados o reconocidos por el INDAC.

Párrafo.- Los laboratorios estatales deberán acreditarse ante el INDAC, de conformidad con el reglamento respectivo, sin perjuicio de la aceptación de la acreditación obtenida de otra cualquiera entidad de acreditación reconocida, siempre y cuando el INDAC tenga las competencias o el reconocimiento internacional; de lo contrario, podrá hacerlo con otro organismo reconocido.

SECCIÓN V DE LOS DEBERES DE LAS ENTIDADES ACREDITADAS

Artículo 75.- Deberes de las entidades acreditadas. Las entidades acreditadas deberán:

- 1) Respetar y aplicar lo dispuesto en los ámbitos de la acreditación concedida, en el acta de compromiso y en el reglamento de acreditación correspondiente;
- 2) Facilitar las evaluaciones de seguimiento, anunciadas y no anunciadas, de la acreditación concedida;
- 3) Respetar los plazos y las condiciones establecidos para la expiración y la posible renovación de la acreditación;
- 4) Ceñirse a un comportamiento apegado al ordenamiento jurídico nacional y ser responsable ante sus proveedores, clientes y personal en funciones;
- 5) Asegurar que en el proceso de acreditación se exija el cumplimiento de las recomendaciones en materia de responsabilidad social; y
- 6) Otros que puedan ser establecidos mediante reglamento.

SECCIÓN VI DE LOS RECURSOS DEL INDAC

Artículo 76.- Recursos del INDAC. El INDAC financiará sus actividades y mandatos legales con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 1) Una asignación presupuestaria anual consignada en el Presupuesto General del Estado;
- 2) Fondos provenientes de la cooperación técnica internacional;
- 3) Donaciones de entidades nacionales o internacionales;
- 4) Recursos obtenidos del desarrollo de sus actividades de acreditación; y
- 5) Otras fuentes de ingresos compatibles con la naturaleza de sus funciones y servicios.

Párrafo.- El costo de los procesos requeridos para obtener y mantener el reconocimiento internacional como Órgano Acreditador Nacional constituirá una partida independiente del Gobierno dominicano.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 77.- Acreditación como requisito para evaluar la conformidad. Los organismos que se dediquen a ofrecer los servicios de evaluación de la conformidad y a emitir certificados, marcas de conformidad o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de requisitos reglamentarios, deberán estar acreditados por el INDAC o por un organismo de acreditación internacional signatario reconocido por el INDAC.

Párrafo.- Los procedimientos de evaluación de la conformidad se regirán por los principios, normas técnicas, acuerdos o convenios de libre comercio y tendencias internacionales en la materia.

Artículo 78.- Equivalencia en los procesos de evaluación. Las instituciones que conforman el SIDOCAL están obligadas a lograr el mayor grado de equivalencia en los procedimientos de evaluación, en consonancia con las técnicas evaluativas vigentes en los territorios de los socios comerciales del país.

Párrafo.- La evaluación de la conformidad podrá realizarse por tipo, línea, lote o partida de productos, o por sistema, ya sea directamente en las instalaciones que correspondan o durante el desarrollo de las actividades, servicios o procesos de que se trate, pudiendo la entidad que la realice auxiliarse de los servicios técnicos del INDOCAL en la materia que corresponda.

Artículo 79.- Red de organismos acreditados de evaluación de la conformidad. El INDAC podrá conformar una red de organismos acreditados de evaluación de la conformidad, que sirvan al interés público, faciliten el comercio interno e internacional y fortalezcan la capacidad competitiva de las organizaciones y las empresas, de acuerdo con los principios y las directrices internacionales.

Párrafo.- El INDAC difundirá el valor de las acreditaciones por los medios de comunicación disponibles y creará los mecanismos e incentivos necesarios para sumar más miembros a la red de organismos acreditados de evaluación de la conformidad.

Artículo 80.- Compras públicas. Los entes y órganos del Estado deben requerir, de conformidad con las NORDOM o los reglamentos técnicos existentes, la demostración de la calidad de los bienes y servicios que serán adquiridos por estos.

Artículo 81.- Evaluación de la conformidad con las NORDOM. Las entidades gubernamentales competentes establecerán, tratándose de las NORDOM, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando, para fines oficiales, requieran comprobar el cumplimiento con las mismas.

Párrafo.- La evaluación de conformidad establecida en este artículo se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar los derechos legítimos de los consumidores y los intereses del país, previa consulta con los sectores interesados, observando esta ley, su reglamento y los lineamientos internacionales.

Artículo 82.- Procedimientos de evaluación de la conformidad. Los ministerios, con la asesoría del INDOCAL, establecerán, mediante reglamentos internos, los procedimientos de evaluación de la conformidad.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 83.- Recursos administrativos. Para el ejercicio de los recursos en sede administrativa, el CODOCA, el INDOCAL y el INDAC se regirán por lo establecido en la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 84.- Recurso Contencioso Administrativo. Para el ejercicio de los recursos contencioso-administrativos contra los actos administrativos dictados por el CODOCA, el INDOCAL y el INDAC, se regirán según lo establecido en la Ley núm.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y, a lo dispuesto en la Ley núm.1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DEL MERCADO

Artículo 85.- Autoridad nacional de vigilancia del mercado y sus funciones. El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), en adición a las atribuciones legales que le confiere la Ley núm.358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, es el órgano regulador o de inspección y, en tal virtud, se establece que podrá realizar cuantas actividades de confirmación sean necesarias para determinar si los RT y otras disposiciones oficiales se cumplen, en relación con:

- 1) La calidad de los bienes y servicios;
- 2) La inocuidad alimentaria;
- 3) El cumplimiento de normas y reglamentos técnicos en materia de seguridad de las instalaciones, sistemas y procesos;
- 4) La existencia de las certificaciones o marcas de conformidad, emitidas por el INDOCAL, para los fines que correspondan; y
- 5) Cualquier otra que pudiere ser desarrollada mediante Reglamento a partir de las establecidas en este artículo.

Artículo 86.- Alcance de la inspección o vigilancia. La actividad propia de inspección o vigilancia podrá incluir:

- 1) El examen visual de los elementos físicos;
- 2) La comprobación de la existencia de las constancias vigentes del ensayo o de la verificación metrológica realizada;
- 3) El examen de documentos de especificaciones;
- 4) La comparación de los resultados presentados por el INDOCAL con los requisitos de los documentos de especificación o con buenas prácticas generalmente aceptadas en el ámbito que se trate; y
- 5) La elaboración de un informe sobre los resultados de la inspección.

Artículo 87.- Inspección del mercado en materia de metrología legal. Corresponde a Pro Consumidor la vigilancia o inspección del mercado en materia de metrología legal, a los fines de comprobar que los instrumentos de medición se están usando correctamente y que, por lo tanto, disponen de un sello, marca de conformidad, certificación o aprobación del INDOCAL y de cualquier otro tipo de documento que avale el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas metrológicas.

Párrafo.- Pro Consumidor completará sus actividades como regulador estatal, en cuanto a la determinación de la conformidad con requisitos o características específicos, recurriendo a los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL, particularmente en lo que refiere a la aprobación de un modelo de dispositivo o instrumento de medición, al cumplimiento de los errores máximos permitidos a los instrumentos de medición en cualquier ámbito del quehacer social y económico sujetos a reglamentos, al examen del diseño de un producto, proceso o instalación.

Artículo 88.- Verificaciones metrológicas. Es competencia del INDOCAL el examen, el marcaje, el precintado y la emisión de la constancia de verificación o la emisión del dictamen técnico final de la verificación de la metrología.

Párrafo I.- Los procedimientos de vigilancia, inspección, examen o constatación, realizados por Pro Consumidor, deben observar que se cumplan las disposiciones legales y los reglamentos técnicos sobre la materia.

Párrafo II. Corresponde al INDOCAL la formación, el entrenamiento y la certificación del personal de los organismos gubernamentales especializados en las actividades de inspección y regulación, en lo concerniente a las mediciones sujetas al cumplimiento de leyes y reglamentos técnicos.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89.- Infracciones. Son infracciones a esta ley:

- 1) La venta de bienes y servicios que violen los niveles de calidad, inocuidad y seguridad establecidos en los reglamentos técnicos;
- 2) Las instalaciones o los sistemas productivos que no cumplan con las buenas prácticas de higiene, manufactura y agrícolas, establecidas en las normas y reglamentos técnicos nacionales o internacionales vigentes en el país;
- 3) Las mediciones de cualquier tipo, sujetas a control legal, no evaluadas o verificadas por el INDOCAL.

Artículo 90. - Sanciones. La violación a lo establecido en el artículo 89 será sancionada con multas de 20 a 100 salarios mínimos del Sector Público.

Artículo 91.- Infracciones por violación de inocuidad. Cuando la venta de bienes y servicios viole los niveles de inocuidad y seguridad establecidos en los reglamentos técnicos, las instalaciones o los sistemas productivos no cumplan con las buenas prácticas de higiene, manufactura y agrícola, establecidas en las normas y reglamentos técnicos y se encuentren tipificadas como infracciones en otras legislaciones especiales o sectoriales, le serán aplicables las sanciones previstas en dichas legislaciones, siguiendo el debido procedimiento administrativo.

Artículo 92.- Sanción por violación a la inocuidad. - La violación a lo establecido en el artículo 91 será sancionada con multas de 100 a 200 salarios mínimos del Sector Público, si no se encuentran tipificadas en otras leyes, según lo establecido en el mismo artículo.

Artículo 93.- Sanción por incumplimiento de deberes. El incumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 75 será sancionado con el retiro de la acreditación.

Artículo 94.- Recursos. Los recursos a las sanciones impuestas por las infracciones establecidas en los artículos 89 y 91 se harán según lo establecido por la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO X DE LOS ENTES SANCIONADORES

Artículo 95.- Facultad sancionadora de PROCONSUMIDOR. Las violaciones a las infracciones establecidas en los artículos 89 y 91 serán sancionadas por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

Artículo 96.- Base de las sanciones. Para proceder a imponer las sanciones, Pro Consumidor observará que las sanciones indicadas en el artículo 95 se fundamenten en las actas de verificación y los dictámenes técnicos del INDOCAL, así como en los resultados que al respecto emitan los laboratorios acreditados que operen en el marco del SIDOCAL.

Artículo 97.- Facultad sancionadora del INDAC. El INDAC, en cumplimiento con la norma internacional aplicable, es el organismo competente para sancionar la inobservancia o el incumplimiento por parte de los entes acreditados, de los deberes referidos en el artículo 75.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98.- Legado normativo y reglamentario de la DIGENOR. Todos los reglamentos técnicos dictados y aprobados por la DIGENOR mantendrán su plena vigencia.

Párrafo.- El INDOCAL, en un plazo de doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley y mediante resolución, enviará al ministerio o institución correspondiente reglamentos técnicos indicados

en este artículo, para su debida actualización, con base a la revisión de la NORDOM correspondiente, aprobada por los comités técnicos de normalización y oficializada por el CODOCA, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm.166-12, del 12 de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

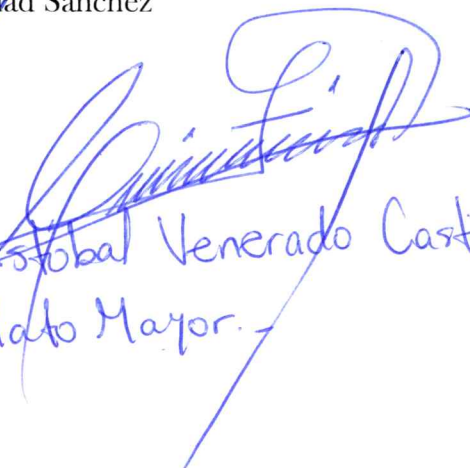
Artículo 99.- Derogación de la ley núm.166-12. Se deroga la Ley núm.166-12, del 12 de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Artículo 100.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada



Senador Alexis Victoria Yeb
Senador de la República
Provincia María Trinidad Sánchez



Senador Cristóbal Venerado Castillo.-
Provincia Mato Mayor.-